



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00132-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, AIDA JUDITH PABON CERVANTES, en su calidad de apoderada judicial de la doctora MARIA CONCEPCIÓN BUITRAGO OTALORA, Subgerente y Representante Legal suplente de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPCARINA, en contra de la señora, ANGIE MILENA POLO GARIZAO con CC: No. 1.143.261.738, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, a través del aplicativo TYBA, el día 06 de abril de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 6 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio de fecha 20 de octubre de 2019 (Folio 5 y 6); solicitud de medidas cautelares (Folio 4). Se deja constancia que la parte demandante aportó dirección de notificación de la demandada: Angie Milena Polo Garizao: Calle 32 No. 24 - 23 de Sabanalarga – Atlántico, y manifiesta desconocer su correo electrónico.. Sírvasse Proveer.

Sabanalarga, abril 15 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPCARINA a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha octubre 20 de 2019, contra la señora, ANGIE MILENA POLO GARIZAO con CC: No. 1.143.261.738.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía..."

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó poder otorgado por la entidad demandante: COOPERATIVA COOPCARINA, a la doctora Aida Judith Pabón cervantes.
- b. No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPCARINA a través de apoderado judicial, en contra de la señora, ANGIE MILENA POLO GARIZAO con CC: No. 1.143.261.738, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c819fd0b02f6874fd5cdbdb7d12192bb764752d5cfbc6ad7c2a38d2f6b343**

Documento generado en 15/04/2021 03:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>